REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07-05-2023

ESTADO No. 115

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210000100	Verbal	GLADYS MENESES VALENCIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL BARONA PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620220042900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	APD. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620220049000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KATHERIN ANDREA OJEDA GARCIA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620220053400	Verbal	ALEJANDRO TORRES SOLARTE	MARIA CRUZ SOLARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620220055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620220060900	Verbal	HERNANDO MORALES PLAZA	APD. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230031000	Liquidación Patrimonial	FRANCISCO CASTRILLON MORENO	APD. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230053700	Ejecutivo Singular	SULDARY LORZA ROA	APD. YIMMY OSPINO ECHEVERRY	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230054900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO / cartera@promedico.com.co	APD. ROBINSON VALENCIA LOPEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230056700	Verbal Sumario	CONFECCIONES ELECTRICAS LIMITADA	APD. GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230056900	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230056900	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230057100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	APD. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230057700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA P.H.	APD. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230058100	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO	APD. LISETH ALEJANDRA LASSO JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230058100	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA GARCES RESTREPO	APD. LISETH ALEJANDRA LASSO JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1
76001400302620230058500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1

76001400302620230059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD.. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	04/07/2023		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07-05-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTES: MARIELA VALENCIA y
GLADYS MENESES VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL BARONA PÉREZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN
RADICADO: 76001-4003-026-2021-00001-00

Vencido como se encuentra el término de traslado al Curador ad Litem de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 26C # 41 – 23 del Barrio La Independencia, identificado con matrícula inmobiliaria 370-4417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que se instaló la valla y se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

FIJAR el día **19 de julio de 2023,** a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán **asistir** las partes, sus apoderados, el curador ad litem y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 *ibídem*[1].

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2295
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00429-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición que antecede, téngase, para efecto de la notificación personal de la demandada Doris Marleny Zúñiga, la siguiente dirección: Diagonal 3A No. 19 Servicoral en Buenaventura (V), la cual deberá adelantar la parte actora, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 152
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00490-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 465 del Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **KATHERIN ANDREA OJEDA GARCÍA,** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio No. 1413

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
ESM

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE**
	NIT No. 8903002794
DEMANDADO:	**KATHERIN ANDREA OJEDA GARCÍA**
	C.C. N° 1.143.829.211
RADICACION:	**76001 40 03 026 2022 00490 00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 323 del 04 de julio de 2023, se dio por terminado por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio No. 2290 del 15 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y el decomiso del vehículo automotor de placas **HDY 668** denunciado como de propiedad de la referida demandada.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALEJANDRO TORRES SOLARTE
DEMANDADA: MARIANA CRUZ MOLANO
RADICADO: 760014003026-2022-00534-00
AUTO N° 2320

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

Vencido como se encuentra el término del trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas por la demandada MARIANA CRUZ MOLANO, con el objeto de continuar el correspondiente trámite en el presente asunto, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

FIJAR el día **05 de septiembre de 2023,** a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán **asistir** las partes, sus apoderados y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 *ibídem*[1].

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A.I. No. 2293
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E :

Decretar el embargo y retención previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional, y demás emolumentos que devenga la demandada Julieta Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29805707, por parte de Colpensiones

Limítese el embargo a la suma de $41.705.567.oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 04 de julio de 2023

Oficio No. 1373

Señor
PAGADOR
COLPENSIONES
Ciudad.

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT. 830.138.303-1
DDA: JULIETA MARTINEZ C.C. No. 29805707.
RAD:. 76 001 400 3026 2022 00555 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional, y demás emolumentos que devenga la demandada Julieta Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29805707, como pensionada de dicha entidad.

Limítese el embargo a la suma de $41.705.567.oo pesos m/cte

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 9º del CGP, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO MORALES PLAZA
DEMANDADO: BANCO FINANDINA S.A.
RADICACIÓN: 760014003026-2022-00609-00

AUTO N°. 2271
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

Revisado el estado actual del proceso, se observa que se debe dar continuación al trámite procesal, atendiendo lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes 1° de septiembre de 2023**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que en dicha audiencia se practicará la conciliación, los interrogatorios, y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. La parte y/o su apoderado que injustificadamente deje de concurrir a la audiencia soportará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. [1].

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[11] "*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00310-00

AUTO N° 2332

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Como quiera que el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por el señor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatario patrimonial del deudor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: **DESIGNAR** como liquidadora del patrimonio del deudor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO a la señora Martha Lucy Arboleda López, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.466.076 quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificada en el correo electrónico arboleda.martha@hotmail.com Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: **ESTABLECER** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de Seiscientos Mil Pesos ($600.000,00) M/Cte, los cuales estarán a cargo del solicitante.

PACD

QUINTO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SÉPTIMO: **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatario, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695 (Artículo 573 C.G.P.).

NOVENO: **PREVENIR** a los deudores del concursado FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695 para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste, al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y, por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)

DÉCIMO: **ADVERTIR** al señor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695 que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio N°. 1406

Doctora
Martha Lucy Arboleda López
arboleda.martha@hotmail.com
ESM.

Referencia: Designación de liquidador
TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00310-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidadora patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comento.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de $600.000 pesos moneda corriente.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio N°. 1407

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Santiago de Cali - Valle

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00310-00

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde el citada señor funja como parte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio N°. 1408

Señores
EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO
servicioalciudadano@experian.co
ESM

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00310-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N°. 2332 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio N°. 1409

Señores
TRANSUNIÓN –CIFIN
autorizaciones@cifin.co
ESM

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00310-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N°. 958 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente FRANCISCO CASTRILLÓN MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.600.695, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias- para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2299
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00537-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por el apoderado actor, encaminado a la notificación personal del demandado Jaime López Lorza, considera la Instancia que no se ha acreditado que el mismo haya acusado recibo de la copia del auto de mandamiento ejecutivo en su contra dictado, pues, en ninguna parte aparece constancia de la empresa de mensajería encargada del respectivo trámite indicando que la referida pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de dicha providencia se notificara el demandado; ni fecha en que se realizó tal actuación, razón por la cual deberá agotar nuevamente el trámite de notificación, se pena de dar aplicación del artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés.

AUTO N°. 2331
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO
DEMANDADA: BERTHA MATILDE MATERANO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001400302620 23-00549-00

Revisada la demanda Ejecutiva Singular, observa la instancia que la parte demandante debe aclarar el acápite de pretensiones, dado que, en tratándose de hacer exigible la *cláusula aceleratoria* pactada en el título valor base de la presente ejecución, dichas obligaciones no se cobran por cuotas, por cuanto el efecto legal de la aceleración es extinguir el plazo y permite al acreedor cobrar el saldo de la obligación inmediatamente se verifique el incumplimiento en el pago de las cuotas.

Asimismo, en la petición segunda no es claro si lo que se pretende es el cobro de la suma de los $2.827.317.oo, correspondiente al valor total de las cuotas, o el cobro individual de las cuotas vencidas.

Por último, en la pretensión cuarta existe una acumulación indebida de pretensiones, toda vez que se pide el capital junto con los intereses en el mismo numeral y debe formularse por separado según lo preceptuado en el artículo 82 – 5 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la misma no cumple con los requerimientos legales, porque adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

Por lo antepuesto, el Juez,

R E S U E L V E

PACD

PRIMERO: DECLARESE inadmisible la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Robinson Valencia López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.082.268 y T.P. N°. 391.834 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2347
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00**567-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

-. No se acompañan las pruebas de la existencia y representación legal de los extremos procesales vigentes, como quiera que los aportados datan de enero de 2022.

-. No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

-. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisible la anterior demanda.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2344
EJECUTIVO-MINIMA
RADICACIÓN 2023-00569-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Gases de Occidente S.A E.S.P** en contra de la señora **Anny Marcela Idrobo Chalare**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. Por la suma **$3.543.657** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 15082763 suscrito el 22 de noviembre de 2021.

-. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de febrero de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada Cindy González Barrero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali y T.P. No. 253.862 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2345
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00569-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demanda señora **Anny Marcela Idrobo Chalare** C.C. 1.087.132.672 y del **REMANENTE** de proceso coactivo, que adelanta la Alcaldía de Santiago de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$6.080.915** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Anny Marcela Idrobo Chalare** C.C. 1.087.132.672, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$6.080.915** moneda corriente.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio No. 1414

Señores:
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
La Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 8001676435**
DDOS: **ANNY MARCELA IDROBO CHALARE C.C. 1.087.132.672**
RAD. **76-001-40-03-026-2023-00569-00**
ASUNTO: **EMBARGO DE REMANENTES**

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Anny Marcela Idrobo Chalare, C.C. 1.087.132.672** y del **REMANENTE** del producto de proceso coactivo, que adelanta la Alcaldía de Santiago de Cali**.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$6.080.915** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio No. 1415

Señor
Gerente_____
La Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800167643-5**
DDOS: **ANNY MARCELA IDROBO CHALARE C.C. 1.087.132.672**
RAD. **76-001-40-03-026-2023-00569-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Anny Marcela Idrobo Chalare,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.087.132.672**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$6.080.915** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2348
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00**571-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo** contra **Hermes Oswaldo Contreras Ospina**, encuentra la Instancia que por la cuantía **($41,587,638.95 pesos**) y la dirección de notificaciones de la parte demandada **Calle 83 A # 20 A – 62 Barrio Vallegrande** de la ciudad de Cali, (Comuna 21) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al Juzgado **1°, 2°, 5° y 7°** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

TERCERO: **ANOTESE** su salida y cancelar su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO ***Nro.*** ***115*** *DE HOY* ***05 DE JULIO DE 2023***
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2288
EJECUTIVO
RAD. 2023-00577-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Residencial La Siembra –Propiedad Horizontal-, a través de apoderada judicial, en contra del señor José Raúl Álvarez Masmela, observa la Instancia que las sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas de administración reseñadas en el poder, difieren a las señaladas en los acápites *hechos y pretensiones* del libelo demandatorio.

En virtud y merito, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2288
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00581-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s. y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora María Cristina Garcés Restrepo, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de la señora Ira Cema Hurtado Armero, de similares condiciones civiles para con la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de $30.000.000.oo pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 001 suscrita el 30 de agosto de 2021.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 31 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Liseth Alejandra Lasso Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.081.552 y Tarjeta Profesional No.369.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI-VALLE

A. No.2289
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00581-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION previa de los dineros que posee la demandada Ira Cema Hurtado Armero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.673.687,que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, o cualesquier otra suma de dinero que tenga depositado a su nombre en las en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de $ 63.750.000.oo pesos.

TERCERO: Con relación al embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-750972, indíquese a la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1371

Señor
G E R E N T E
BANCO _____
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MARIA CRISTINA GARCÉS RESTREPO.
C.c. 31.276.943
DDA: IRA CEMA HURTADO ARMERO C.c. No. 59.673.687
RAD. 76 001 4003026 2023 00581 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Ira Cema Hurtado Armero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.673.687 en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, bonos, acciones o cualesquier otra suma de dinero que tenga a su nombre en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma $63.750.000.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor " Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2342
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00585-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida el **Banco Popular**, en contra del señor **Arley Grueso Ordoñez**, encuentra la instancia que las pretensiones (**$32.860.926**) de MINIMA cuantía y lugar de residencia de la parte demandada es; carrera 24 # 30 – 24 Piso 3 y TV 25 # 31 -116 de Cali, (COMUNA 11), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 08 Municipal de Pequeñas Causas.

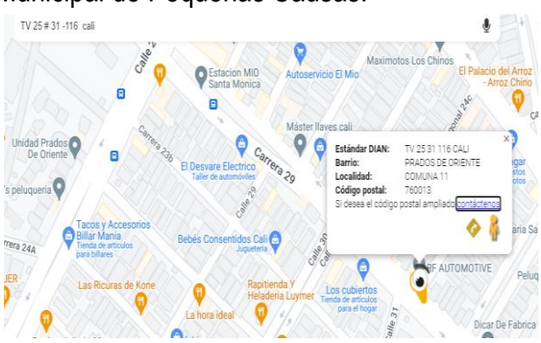

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del **Juzgado 08 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de julio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

A. No. 2291
EJECUTIVO
RADICACION: 2023-00595-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Revisado el libelo de demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coop-Asocc-, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Marlyn Murillo Mosquera, detecta la Instancia que no es competente para avocar su conocimiento, si se tiene en cuenta que la cuantía asciende a la suma de $181.735.000 pesos, cifra que supera la suma de $174.000.000.oo de pesos, monto, éste, determinado para las demandas de menor cuantía, Por tanto, la presente acción ejecutiva corresponde a una de mayor cuantía que debe ser conocida por los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 Inc. 4º del Código General del Proceso.

Por ende, forzoso deviene rechazar la presente demanda y ordenar su remisión al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para lo de su resorte.

En virtud y mérito de la expuesto y, obrando de conformidad con el artículo 90, inc. 2º Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva descrita anteladamente.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito (reparto) de esta ciudad, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario